

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lit
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial			
Gobierno Civil de Santander			
Circular n.º 155. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de Agricultura prohibiendo el sacrificio de ganado equino en todos los Mataderos	790	Diputación provincial de Santander	793
Sección de "Boletín Oficial del Estado"			
Ministerio de Hacienda			
Decreto complementario de la Instrucción de 7 de Agosto pasado, sobre recuperaciones	790	Distrito Minero de Santander	794
Sección de Anuncios Oficiales			
Distrito Forestal de Santander	790	Confederación Hidrográfica del Ebro	794
Sección de Anuncios de Subastas			
		Aduana de Santander	795
Sección de Administración de Justicia			
		Providencias judiciales	795
Sección de Administración Municipal			
		Ayuntamientos de: Penagos, Cabezón de la Sal, Potes, Guriezo, Camargo y Soba.....	795
Sección de Anuncios Particulares			
		Anuncio de subasta	796
		Monte de Piedad	796

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 155

SECRETARÍA GENERAL

En el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al 19 del actual, se inserta la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

Prohibiendo el sacrificio de ganado equino en todos los Mataderos

"El extraordinario volumen que actualmente ha alcanzado el sacrificio del ganado equino y la disminución que experimentó por causa de la guerra, evidencian la urgente necesidad de prohibir su aprovechamiento como animal de abasto.

Por otra parte, la proximidad de la recolección de la cosecha y el empleo de tracción animal para elevación de aguas en pequeños regadíos, para cuyas operaciones puede emplearse ganado que sirve perfectamente aquellas exigencias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", se prohíbe terminantemente el sacrificio de ganado equino (caballos, mulos y asnos) que pueda tener alguna utilización en trabajos agrícolas, sin limitación de edad ni defectos clínicos.

Artículo 2.º Podrán sacrificarse únicamente los equinos que se inutilicen totalmente por accidente casual y sólo en la población en que prestasen servicio, previa presentación a los Directores de mataderos de justificantes de posesión y de empleo en trabajos propios, así como causas del accidente.

Artículo 3.º En el caso de que se demostrase que el accidente pudo haber sido provocado o que el animal no prestaba servicio con el propietario, será decomisado.

Artículo 4.º Los señores Gobernadores Civiles y Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería ordenarán a las Alcaldías e Inspectores Municipales Veterinarios, respectivamente, la más detenida vigilancia para el cumplimiento y máxima eficacia de la medida adoptada por esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de Mayo de 1940.—Benjumea Burín."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más estricta observancia.

Santander, 21 de Mayo de 1940.

1124

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La experiencia adquirida en el transcurso de la aplicación del Decreto de siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve aprobando la instrucción sobre procedimiento que se ha de seguir con los depósitos bancarios, cajas de seguridad y títulos recuperados,

aconseja introducir alguna modificación en dicho texto legal en el sentido de una mayor tolerancia por lo que respecta a la devolución de títulos, a fin de evitar el perjuicio que se seguiría a los propietarios que por causa justificada no hayan podido reclamarlos dentro del plazo establecido.

Por otra parte, la recuperación de objetos destinados al culto católico expoliados con ocasión de la guerra plantea el problema de la improcedencia de gravar su entrega con la tasa fijada en la Instrucción aludida, siguiendo con ello la orientación trazada por el Estado de restaurar determinados derechos tradicionales de la Iglesia Católica y teniendo presente, además, que aquellos objetos, por ser bienes que se hallan fuera del comercio, poseen un valor que no es susceptible de apreciación, porque no depende de su estimación física.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Durante todo el tiempo de existencia del respectivo Juzgado Gubernativo, las personas que se consideren con derecho a reivindicar títulos que hayan sido insertos en relación pública en el "Boletín Oficial del Estado", de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Instrucción de siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, podrán hacerlo fuera del plazo señalado en dicho artículo, y el Juzgado tramitará la petición cuando prueben, a juicio de éste, que el no haberla formulado en tiempo ha sido debido a causa justa y bastante para impedirlo.

A las devoluciones que se acuerden como consecuencia de estas peticiones formuladas fuera de plazo se les aplicará la tarifa del artículo treinta y tres de la Instrucción, con un recargo del cincuenta por ciento.

Artículo segundo. Se declaran exentas del pago de los derechos que al Estado corresponden en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Instrucción las devoluciones de los objetos destinados al culto que sean reivindicados por la Iglesia Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta.
Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, José Larraz López. 1084

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de Mayo de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Convocatoria para la provisión de 366 plazas en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, con 3.000 pesetas de sueldo anual

Para conocimiento general y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1934 y de las Ordenes de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, se publica la convocatoria para la provisión de 366 plazas en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, con 3.000 pesetas de sueldo anual, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al 13 de Mayo último, páginas 3.296 a 3.298.

Con sujeción al cometido que incumbe a la Direc-

ción general de Montes, Caza y Pesca fluvial en la provisión de vacantes en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, y tendiendo a completar el funcionamiento normal de éste, he dispuesto:

1.º Convocar oposiciones, que se celebrarán conforme a las normas establecidas en el Decreto de 4 de Diciembre de 1934, para proveer 366 plazas de guardas forestales, a fin de cubrir las vacantes existentes, las que se originen por la corrida de escala y las 20 más que señala el Decreto citado. Los diferentes Servicios provinciales dependientes de esta Dirección general tendrán especial cuidado, al dar rápida publicidad de esta convocatoria en los "Boletines Oficiales" de cada provincia, de que se consignen en ella, además de las plazas que en total salen a oposición, las vacantes que existen en sus provincias respectivas y que normalmente, conforme al artículo noveno de dicha Decreto, se cubrirán en lo posible con los opositores de la misma que fuesen aprobados.

2.º Fijar el 25 de Junio próximo como último día de los en que pueden presentar sus instancias quienes pretendan concurrir a la oposición.

Para tomar parte en ella se requiere: ser español; tener cumplidos 23 años y no exceder de los 35 en la fecha de la convocatoria; tener estatura no inferior a 1,545 metros; observado buena conducta y no haber sufrido penas aflictivas; no haber sido expulsado del Ejército, Guardia civil, Guardería del Estado ni de plaza alguna de guarda jurado, y solicitarlo mediante instancia de la Jefatura de cualquiera de los Distritos Forestales o del ingeniero encargado de la oficina auxiliar en las provincias en que no radica la Jefatura del Distrito.

Las solicitudes deberán complementarse a su presentación o durante el período previo a la oposición, hasta la fecha anterior a la señalada para el reconocimiento médico que ha de proceder al comienzo de los ejercicios de aquélla, con los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil.
- b) Cédula personal.
- c) Documento militar que acredite haber cumplido sus deberes militares.
- d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- e) Certificación de buena conducta, expedida con posterioridad a esta convocatoria por las Autoridades locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. de su residencia.
- f) Certificación de los dueños o encargados de las fincas o explotaciones agrícolas o forestales en que hubiera prestado servicio, referente al tiempo durante el cual lo prestare, y haber observado buen comportamiento en ellos.
- g) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet; y
- h) Ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal u oficina auxiliar correspondiente 25 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 18 de Junio de 1924 y para los fines citados en el mismo, a cuyo efecto se distribuirán a razón del 60 y 40 por 100, respectivamente, entre los Tribunales provincial correspondiente y el Central.

La presentación de esta documentación y demás requisitos es indispensable para ser admitido a la práctica de los ejercicios.

3.º Reservar, en observación estricta de los pre-

ceptos reglamentarios, las últimas 36 plazas, 10 por 100 del total de las comprendidas en la convocatoria, a los hijos y huérfanos de los que forman parte del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y que, reuniendo las condiciones expresadas en el apartado anterior, resulten aprobados en el ejercicio y hubiesen consignado expresamente en su solicitud el deseo de acogerse a este beneficio.

4.º Distribuir las 330 plazas restantes de la convocatoria con arreglo a los porcentajes señalados en la Ley de 25 de Agosto de 1939, asignando de consiguiente:

66 para los Caballeros Mutilados.

66 para los oficiales provisionales o de complemento.

66 para los ex combatientes restantes.

33 para los ex cautivos.

33 para los huérfanos de la guerra o víctimas de la revolución que reúnan las condiciones que para cada grupo se señala en la Ley, más las de aptitud física y facultades requeridas para ejercer la profesión; y

66 para la concurrencia libre.

Se atenderán en lo posible a satisfacer los respectivos cupos de estos grupos en cada una de las provincias, efectuando en el conjunto la compensación de las modificaciones que en los mismos pudieran originarse, prorrateándose las plazas que resultaren vacantes en cualquiera de ellos.

5.º Señalar el 1 de Julio próximo para comenzar el ejercicio primero de la oposición. En este ejercicio, que tiene carácter eliminatorio y será desarrollado y calificado rápidamente, se practicarán:

a) Una prueba sobre resistencia física, para apreciar si posee la necesaria al cargo, que consistirá en una marcha y en la utilización, durante un cierto tiempo, de herramientas usadas en los trabajos forestales; marcha y trabajos que fijará el Tribunal provincial respectivo.

b) Un examen, por el que se juzgue si sabe leer, escribir legiblemente, sumar, restar y multiplicar.

c) Un reconocimiento de parte de árboles y matas de las que existan en los montes de la provincia, que deberán conocer y designar por sus nombres locales.

Efectuadas ante el Tribunal provincial, por el orden y en las horas y sitios que éste acuerde, las pruebas anteriores, una vez terminadas determinarán la calificación única para el primer ejercicio, exponiéndose seguidamente la lista de los que, no resultando eliminados, puedan efectuar el segundo ejercicio.

El segundo ejercicio se efectuará al día siguiente de calificado el primero, y consistirá en desarrollar completamente, durante un tiempo no superior a cuatro horas, un tema, sacado a suerte, de los cinco que integran el cuestionario.

6.º Establecer prioridad dentro de los respectivos grupos, mediante puntuación complementaria, para aquellos opositores que hubiesen actuado reiteradamente y con buen comportamiento en trabajos forestales efectuados bajo la dirección de la Administración forestal. Para que se pueda tener en cuenta esta circunstancia, la hará constar en la solicitud o al Tribunal provincial, el que, además de indicarla en la relación nominal de los admitidos, formulará una relación especial, ordenada por la apreciación relativa que merezcan a los ingenieros que hubiesen dirigido los trabajos, de todos los opositores que tuviesen lugar a esta preferencia de la puntuación asignada a cada uno.

7.º Aprobar el cuestionario o relación de temas para el ejercicio segundo de la oposición propuesto por el Tribunal Central y que se inserta al final.

8.º Facultar al Tribunal Central para dictar y cursar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de las oposiciones y para resolver las incidencias y dudas que pudieran suscitarse.

CUESTIONARIO

TEMA I

A.—Problemas

1.º ¿Cuál es el volumen de un trozo de árbol sensiblemente cilíndrico, cuya sección es de ... centímetros cuadrados y que tiene ... metros de largo?

2.º ¿A qué coste resultará el hoyo abierto por un obrero que, ganando un jornal de ... pesetas, abre ... hoyos durante la jornada?

B.—Documentos

1.º Extender el acta de entrega de un aprovechamiento de leñas por corta continua.

2.º Extender un oficio denunciando una ocupación abusiva de terreno o el cambio de límites de un monte por haberse alterado la colocación de los hitos.

C.—Operaciones

Precauciones y medidas que debe adoptar un guarda en caso de que se produjera un incendio en un monte encomendado a su custodia.

TEMA II

A.—Problemas

1.º Un carro transporta ... quintales métricos de leña, que se venderán en cargas, y el peso señalado para la carga es ... kilogramos; se quiere saber cuántas cargas contendrá un carro.

2.º ¿Qué extensión en áreas habrá recorrido un fuego en que la zona incendiada tiene una forma rectangular, de la que los lados miden ... y ... metros?

B.—Documentos

1.º Extender el acta de entrega en depósito a las Autoridades locales de maderas cortadas fraudulentamente.

2.º Redactar un oficio denunciando el pastoreo abusivo realizado en un monte, expresando la causa determinante de la misma y la cuantía de éste.

C.—Operaciones

Cuidados que deben tomarse en los cultivos y arranque de plantitas en un vivero.

TEMA III

A.—Problemas

1.º ¿Cuántos litros de agua contendrá un depósito cúbico cuya base tiene ... metros de largo y ... metros de ancho, midiendo ... metros de altura?

2.º ¿Cuántas plantas se necesitan para repoblar ... hectáreas, si en cada área se plantan ... ?

B.—Documentos

1.º Extender el acta de reconocimiento final de un aprovechamiento de pastos.

2.º Redactar la denuncia al ingeniero jefe del distrito de una corta de árboles efectuada en finca particular por su propietario sin contar con la debida autorización.

C.—Operaciones

Procedimiento para quitar y destruir los bolsones de oruga en los árboles, y precauciones que deben adoptarse cuando los pelos de aquéllas son irritantes.

TEMA IV

A.—Problemas

1.º ¿Qué extensión ocupará una roturación abusiva de forma triangular cuya base mida ... metros y la altura sea de ... metros?

2.º ¿Cuántas cargas de piñas se habrán utilizado para obtener ... kilogramos de piñón si de cada carga sólo se sacan ... kilogramos?

B.—Documentos

1.º Extender el parte de un incendio, indicando la extensión en que se desarrolló y el número y dimensiones de los árboles que hubiesen muerto por causa del mismo y de los que resultaren más o menos dañados.

2.º Redactar la denuncia al juez municipal de una infracción de la Ley de Pesca.

C.—Operaciones

Formular una lista de jornales con los detalles indispensables y el nombre de los obreros, días de trabajo de cada uno de éstos, jornal que tiene asignado y cantidad que ha de abonársele por el trabajo que ha efectuado a cada obrero y en total a los que comprenden la lista.

TEMA V

A.—Problemas

1.º Trazar una circunferencia, y en ella un diámetro, un radio, una cuerda y una tangente, consignando a su lado la designación correspondiente.

2.º El rematante de un aprovechamiento que importa ... pesetas ha de constituir, en garantía de la buena ejecución del mismo, una fianza por el doce por ciento de su valor; se quiere saber a cuánto ascenderá esta fianza.

B.—Documentos

1.º Extender el acta de reconocimiento final de una corta de leñas en que han de dejarse resalvos con sujeción a modelos fijados.

2.º Redactar la denuncia por extralimitación en el arranque de cortezas o en la resinación de un monte.

C.—Operaciones

Cuidados que deben adoptarse en las podas y condiciones que deben reunir los cortes o secciones que queden, segregadas las ramas.

Madrid, 10 de Mayo de 1940.—El director general, F. Azpeitia.

Nota importante.—Del número total de plazas señalado en la convocatoria, tan sólo 15, aproximadamente, estarán afectas a esta provincia.

Santander, 20 de Mayo de 1940.—El ingeniero jefe, José María Jiménez Quintana.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de Marzo último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES						Asilados que en la actualidad dependen del establecimiento			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Por fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
111	89	6	2	208	1	»	7	1	5	3	17	104	87	191	191	»

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
49	48	97	55	1	56	41

CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.	Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total	
						Varones	Hembras					Varones
240	250	8	5	503	2	4	0	3	9	246	248	494

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES					Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
171	182	112	142	607	107	134	13	13	267	163	177	340

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Valladolid	92	48	»	»	140	1	»	1	»	2	91	47	138
Palencia	98	154	10	12	274	»	6	3	»	9	105	160	265
Santa Agueda	6	6	»	»	12	»	»	»	»	»	6	6	12
Alava	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bermeo	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	2
Zaldívar	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Sumas	196	211	10	12	429	1	6	4	»	11	202	216	418

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 31 de Marzo de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.—El secretario, Luis Herrera.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.196

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas accidental de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Leopoldo Díaz Romeral, en nombre y representación de la Sociedad "Herrán y Díaz", vecino de Castro Urdiales, se ha presentado, con fecha 24 de Abril de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de cincuenta pertenencias de mineral de sílice, con el nombre de "María", número 15.196, en el paraje Cerredo, del pueblo de Castro Urdiales, término municipal del Ayuntamiento de Castro Urdiales, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: a partir de un mojón colocado en el punto en que el camino de Corrulejos pasa por el "Hoyo de Corrulejos" y sigue en dirección Sur, corta a la cota 511 metros, se medirán, en dirección Norte, 250 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, en dirección Este, se medirán 500 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 500 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 1.000 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta, en dirección Norte, se medirán 500 metros, colocando la quinta estaca; desde ésta, en dirección Este, se medirán 500 metros, llegando a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas. La división del rumbo se refiere al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente Legislación de Minas.

Santander, 6 de Mayo de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 54,75 pesetas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Villanueva).

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 38.

(Continuación)

Número de orden, 375. Nombre y apellidos, Vicente Gutiérrez Gutiérrez; nombre de la finca, La Llosa; clase, prado.

- 376. Braulia Alvarez López; La Poza; ídem.
- 377. Lucía Gutiérrez Gutiérrez; colono, Domingo López, de Villanueva; ídem; ídem.
- 378. Jerónimo Sáiz Ruiz; ídem; ídem.
- 379. Calixto Argüeso Cuesta; ídem; ídem.
- 380. María Lantarón Gutiérrez; ídem; ídem.
- 381. Agustín Gutiérrez López; ídem; ídem.
- 382. Eulalia Lantarón Gutiérrez; ídem; ídem.

- 383. Petra Sáiz González; La Alhama; ídem.
- 384. Paula Ahumada López; Socasa; T. labor.
- 385. Herederos de Laureano Mantilla; representante, Julia Mantilla González; ídem; prado.
- 386. Manuel Argüeso; ídem; T. labor.
- 387. Máximo Argüeso Sáiz; ídem; ídem.
- 388. Lucía Gutiérrez Fernández; ídem; ídem.
- 389. Saturnino Ruiz Sáiz; ídem; prado.
- 390. Benita Bolinaga Lantarón; La Lama; ídem.
- 391. José Alvarez López; ídem; ídem.
- 392. Herederos de Pedro González; ídem; T. labor y prado.
- 393. María Lantarón Gutiérrez; Socasa; prado.
- 394. Balbina Argüeso Cuesta; ídem; T. labor.
- 395. Herederos de Manuel Argüeso Cuesta; La Lama; prado.
- 396. Germán Fernández Navamuel; ídem; ídem.
- 397. Teresa Gutiérrez Lantarón; ídem; ídem.
- 398. Jerónimo Sáiz Ruiz; ídem; ídem.
- 399. Balbina Argüeso Gutiérrez; ídem; ídem.
- 400. Sinfonosa Fernández Argüeso; ídem; ídem.
- 401. Herederos de Víctor Landeras Gutiérrez; representante, Florencia Manzanero Gutiérrez; ídem; ídem.
- 402. Francisca Gutiérrez López; Socasa; ídem.
- 403. Elvira Ibáñez Montes; La Lama; ídem.
- 404. Lorenzo Alvarez López; ídem; ídem.
- 405. María Lantarón Gutiérrez; ídem; ídem.
- 406. Herederos de Doroteo Lantarón; Socasa; ídem.
- 407. Herederos de Julián Gutiérrez; La Lama; ídem.
- 408. Herederos de Pedro González; Socasa; ídem.
- 409. Eduardo Fernández González; La Lama; ídem.
- 410. Antonio Gutiérrez Santiago; ídem; ídem.
- 411. Hipólito Peña Landeras; ídem; ídem.
- 412. Petronila Postigo Hoyos; ídem; ídem.
- 413. Calixto Ahumada Ahumada; ídem; ídem.
- 414. Herederos de Manuel Fernández Sáiz; representante, Ignacio Fernández Fernández; ídem; ídem.
- 415. Herederos de Guillerma Gutiérrez López; ídem; ídem.
- 416. Vicenta Gutiérrez Alvarez; ídem; ídem.
- 417. Francisca Gutiérrez López; ídem; ídem.
- 418. Isaac González García; ídem; ídem.
- 419. Petra Sáiz González; ídem; ídem.
- 420. Francisca Gutiérrez López; ídem; ídem.
- 421. Ramona Gutiérrez Rodríguez; ídem; ídem.
- 422. Rosario Castañeda López; La Milotera; ídem.
- 423. Rosario Castañeda López; ídem; ídem.
- 424. María y Petra Sáiz González y herederos de Bernarda Sáiz González; ídem; ídem.
- 425. Herederos de Cándido Castañeda Argüeso; ídem; T. labor.
- 426. Dionisia Fernández González; colono, Isidora Gutiérrez Postigo, de Villanueva; ídem; prado.
- 427. Herederos de José Fernández; ídem; ídem.
- 428. Braulia Alvarez López; ídem; ídem.
- 429. Herederos de Mateo Fernández; ídem; ídem.
- 430. Teresa Gutiérrez Lantarón; ídem; ídem.
- 431. María Fernández y Gutiérrez; ídem; ídem.
- 432. Julia Lantarón Gutiérrez; ídem; T. labor.
- 433. Norberto Mantilla Argüeso; ídem; prado.
- 434. Norberto Mantilla Argüeso; ídem; T. labor.
- 435. Herederos de Saturnino Fernández Argüeso; ídem; prado.
- 436. Calixto Ahumada Ahumada; ídem; ídem.
- 437. Vicenta Gutiérrez Alvarez; ídem; ídem.
- 438. Hipólito Peña Landeras; ídem; ídem.
- 439. Jerónimo Sáiz Ruiz; ídem; ídem.

440. Herederos de Francisco Manzanedo; ídem; ídem.
 441. Francisco Santiago Argüeso; ídem; ídem.
 442. Domingo Gutiérrez Lantarón; ídem; ídem.
 443. Aniceto Argüeso Gutiérrez; Serrato; T. labor y prado.

Sección de Anuncios de Subastas

ADUANA DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

En los almacenes de esta Aduana se verificará el día 3 de Junio próximo, a las once horas, la venta en pública subasta de los siguientes géneros:

Expediente de abandono número 16/39

Lote único:

Una máquina para entintar cintas para máquina de imprimir, y dos latitas con tinta, para la misma; tasado todo en 800 pesetas.

1127

Santander, 22 de Mayo de 1940.—El administrador.

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia e instrucción número 2 de esta ciudad de Santander,

Hacé público: Que en resolución de esta fecha, dictada en diligencias de ejecución de sentencia dictada en el procedimiento sumarísimo número 23.070, se ha acordado la suspensión de la subasta de los bienes muebles que a continuación se expresan, como de la propiedad de don Pedro Casuso Palazuelos, vecino de Maliaño, para hacer efectiva la cantidad de seis mil ochenta y dos pesetas a que viene obligado, cuyo acto se había señalado para el día veintidós del actual y hora de las once, acordándose para tal acto la fecha que a continuación se indica, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta tendrá lugar el día cuatro de Junio próximo, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado.

2.^a Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de sesenta pesetas, equivalente al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de dicha tasación; y

4.^a Los gastos de adjudicación serán de cuenta del rematante.

Bienes que se citan:

Un armario ropero, color nogal, con una sola luna, cien pesetas.

Un reloj de pared, de péndola colgante, cincuenta pesetas.

Una mesa de comedor, color oscuro, con cinco patas, cien pesetas.

Una máquina "Singer", de coser, número 41.162, trescientas pesetas.

Seis sillas de madera corriente, cincuenta pesetas.

Total, seiscientas pesetas.

Los expresados bienes podrán ser examinados por quienes interese; hallándose depositados en don Lorenzo Cagigas Díez, vecino de Maliaño.

Dado en Santander a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El juez, Emilio Gómez.—El secretario, Arturo Valdivieso.

1120

Derechos de inserción: 57,25 pesetas.

Benedicto Pérez Hoyos, hijo de Eugenio y de Serafina, natural de San Vicente de la Barquera, Ayuntamiento de ídem, vecindado en ídem, nació el día 3 de Agosto de 1907, de oficio jornalero, estado soltero, soldado del Grupo de Exploración y Explotación del Cuerpo de Ejército de Navarra, comparecerá en el término de quince días ante el capitán de Caballería don Eustaquio Pedraza Ortiz, juez instructor del expediente que se instruye contra el mismo, bajo el apercibimiento de que, al no hacerlo, será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que en Derecho hubiere lugar; rogándole a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho soldado.

Burgos, 8 de Mayo de 1940.—El capitán juez instructor, Eustaquio Pedraza.

El señor juez de instrucción número dos de esta ciudad, y en el sumario número 29 de 1940, seguido por hurto, contra Enriqueta Liaño Ruiz, tiene acordado, por resolución de este día, llamar por medio del presente al dueño de un puesto de pan que estuvo instalado en la calle de Ruamayor, hacia el número 10, que se llama, al parecer, Elifonso Varona, a fin de que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no comparece.

Santander, 13 de Mayo de 1940.—El secretario, Arturo Valdivieso.

1093

Felipe Marcos González, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Renedo, procesado por hurto, sumario 104-1940, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de PENAGOS

La Junta pericial de la contribución Territorial de este Municipio, en su reunión celebrada el día 17 de Marzo pasado, acordó declarar, en principio, fallidos a los contribuyentes que luego se expresarán, por contribución Rústica de este Municipio, que desde el año 1934, inclusive, figuran en descubierto en Hacienda, según relación y notificaciones individuales para cada propietario presentadas en esta Junta por el recaudador de la zona, las que, examinadas detenidamente y practicadas diversas averiguaciones, dan un resultado negativo en cuanto a poder señalar las fincas a que corresponde dicha contribución en descubierto, como, asimismo, quiénes son los actuales dueños, a cuyo

objeto se expone al público por espacio de quince días la siguiente relación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 189 del Estatuto de Recaudación y a fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes a su derecho; advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, si no se hubiera formulado ninguna, se declarará en firme por la Junta la declaración de fallidos, llevando aparejada, para aquellos contribuyentes que poseyendo las fincas no se apresurasen al pago de los recibos, los perjuicios a que haya lugar por su morosidad, que podría merecer la calificación de mala fe.

Relación que se cita

Antonio Campo Velasco, herederos de Pedro Róiz, Desiderio Fernández, José Gandarillas Hoz, Tiburcio García Quintana, Ramón Gandarillas Pontones, Carmen García Cagigas, Consuelo García Cagigas, Nieves García Cagigas, Florencia Media Róiz, Francisco Quintana Rojí, herederos de Irineo Pontones, Eduardo Pedraja Fernández, Zoilo Hoz Rubalcaba, Manuel Cuesta Miranda, José Arrenal Hoz, Gregorio Gandarillas Martínez, Juan Quintana Perales, Antonio Fernández Rubalcaba, María Fernández Pozas, herederos de Pedro Villegas, José Haya Aguilera, herederos de Atanasio Hoz, Manuel Sáinz Ramón, Juan Solana, Félix Lomba, herederos de Micaela Gutiérrez, Bernardo Pedraja, Avelina Valcárcel, herederos de Fernando Saro, hijos de Ruperta Rodríguez y Santiago Liaño.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos, 7 de Mayo de 1940.—El alcalde, presidente de la Junta, F. Navedo. 1035

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

La relación de Ganadería y apéndices de Rústica y Urbana formados por este referido Ayuntamiento de los individuos que han sufrido alteración en su riqueza y que habrán de ser tenidos en cuenta para efectos contributivos en el año próximo de 1941, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por quince días, a fin de oír las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Cabezón de la Sal a 1.º de Mayo de 1940.—El alcalde (ilegible). 1036

Ayuntamiento de POTES

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de Rústica y las relaciones de altas y bajas al registro fiscal de Edificios y solares, así como el cuaderno general de recuento de Ganadería, cuyos documentos habrán de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1941, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de su examen y, en su caso, de reclamación. 1051

Potes, 9 de Mayo de 1940.—El alcalde, Ramón Cobo.

Ayuntamiento de GURIEZO

Formada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de cinco días, pudiendo ser examinado por cuantos tengan inte-

res en ello, a los efectos de reclamación, de inclusión o exclusión.

Guriezo, 11 de Mayo de 1940.—El alcalde accidental, B. Gutiérrez. 1052

Formados los repartimientos generales de Utilidades para los años de 1939 y 1940, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar de esta fecha, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Toda reclamación será por escrito, fundándose en hechos concretos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Guriezo, 13 de Mayo de 1940.—El alcalde, Juan Sáinz. 1088

Ayuntamiento de CAMARGO

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de reclamaciones, los documentos siguientes:

Apéndice de Rústica.

Idem de Urbana.

Recuento de ganadería.

Transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Camargo, 9 de Mayo de 1940.—El alcalde, Pedro Casuso. 1049

Ayuntamiento de SOBA

Confeccionados los apéndices de la riqueza Rústica y Urbana, base de los repartimientos para el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Soba, 8 de Mayo de 1940.—El alcalde, Florentino Trueba. 1053

Sección de Anuncios Particulares

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 3 del próximo mes de Junio, a las cuatro de la tarde, se procederá a la subasta, por ante notario, de una tierra labrantía, de superficie 11 áreas 51 centiáreas, sita en esta ciudad, detrás de la calle del Sol, y la planta baja de la mitad de la casa del lado Este, contigua a dicha tierra, sin número de población. Tierra y parte de casa, lindan: Sur, don Celestino Barrera y don Manuel Casuso; Oeste, don Nicasio Preciado; Este, Sociedad El Monte Carmelo, don Diego Anés y finca de la misma procedencia, y Norte, terreno de igual procedencia y don Bonifacio Ferrer de la Vega.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ocho mil quinientas pesetas.

La titulación estará de manifiesto en la Notaría de don Rafael Bermejo, Paseo de Pereda, 13 y 14, donde tendrá lugar la subasta.

Derechos de inserción: 23,50 pesetas.

Se anuncia el extravío de la libreta número 3.694 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.